



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 280 y 281.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la dotación anual de sueldos de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se ajuste desde 1.º de Septiembre último, á la escala que se publica.—Páginas 281 y 282.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo quede suprimido el Servicio de Sanidad del Campo, y que quede en situación de excedencia el personal hoy afecto al indicado servicio.—Página 282.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar y adjudicar la subasta de las obras de construcción del edificio para el faro de Montjuich (Barcelona).—Páginas 282 y 283.

Otro ídem íd. íd. para anunciar y adjudicar la subasta de las obras de basamento general de escollera para el asiento del faro-baliza en los bajos del Llobregat (Barcelona).—Página 283.

Otro ídem íd. íd. para la realización por subasta de las obras de ampliación y reforma del edificio para el faro de Cabo Prior (Coruña).—Página 283.

Otro ídem íd. íd. para anunciar y adjudicar la subasta de las obras del edificio y torre para el faro de Cabo de Torres (Oviedo).—Páginas 283 y 284.

Otro autorizando á la Junta de Obras del puerto de Barcelona para la adquisición y montaje, mediante concurso, de una nueva junta rápida y flexible de enlaces entre las secciones primera y segunda del dique flotante y dependiente de aquel puerto y de las maquinillas y ternos de dichas secciones con vigas.—Página 284.

Otro ídem á la Junta de Obras del puerto de Bilbao para adquirir mediante concurso una draga á vapor.—Página 284.

Ministerio de Estado:

Rectificación á las plantillas del personal afecto al servicio de las Posesiones españolas del África occidental, aprobadas por el artículo 2.º del Real decreto de 17 del corriente.—Páginas 284 á 287.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden anunciando á concurso la provisión de una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 287.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Sociedad Unión Española de Explosivos para recibir en la fábrica La Manjoya alcoholes neutros, con el impuesto garantido, con destino á la preparación del trinitrotoleno y el fulminate de mercurio.—Páginas 287 y 288.

Otra ídem á los Sres. Hijos de Juan Saau para instalar en Palma de Mallorca una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 288.

Otra ídem á D. Emilio María Borrás para instalar en Utiel (Valencia) una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 288.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D.ª Marta Victoria Montiel y Vargas, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 288.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 288.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo instancia de trece Catedráticos de Anatomía y de Técnica Anatómica de las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino, solicitando se suprima por amortización una de las tres Cátedras citadas; á medida que vacuen, y que se divida la enseñanza de la Anatomía entre los dos Catedráticos restantes.—Página 289.

Dirección General de Primera enseñanza:

Nombrando á D. José Roig Pujol, Director de la Escuela graduada de niños de Tarragona, situada en la plaza de los Astilleros.—Página 289.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de D.ª Felisa Josefa Alonso Aldama, solicitando derecho de tanto en las Escuelas creadas provisionalmente en Haro (Logroño).—Página 289.

Nombrando, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de Beceadas (Ávila) á D.ª Francisca Villoria.—Página 289.

Idem, íd. íd., Director de la graduada de niños de Beceadas (Ávila) á D. Antonio González de Antona.—Página 289.

Idem, íd. íd., Director de la graduada de Alayor (Baleares) á D. Ramón Guet Santiveri.—Página 289.

Idem, íd. íd., Directora de la Escuela graduada de niñas de la calle del Rey Don Jaime, de Valencia, á D.ª María de la Paz Martínez Boniche.—Página 290.

Idem, íd. íd., Director de la graduada de Cañals la Real (Málaga) á D. José María Medina Molina.—Página 290.

Nombrando á D.ª Eloisa Arroyo y Poyras, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 290.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Rectificación á la orden de la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril, publicada en la GACETA de ayer, que dictó reglas para reducir los transportes de remolacha por ferrocarril.—Página 290.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes y declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 290.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando el proyecto reformado de las obras de mejora del puerto de Ondárroa (Vizcaya).—Página 291.

Autorizando á D.ª Mercedes Bustinduy, viuda de Urresti, y á D. Víctor Arriola, para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Ondárroa (Vizcaya).—Página 292.

Resolviendo el expediente de caducidad de la concesión de un trozo de terreno en la playa del Esteiro, en Muros (Coruña), otorgada á D. José Romant.—Página 292.

Autorizando á la Compañía de Vapores La Ilesña Marítima para instalar una boya de anclaje en el puerto de Ibiza (Baleares).—Página 293.

Aguas.—Resolviendo el expediente promovido por D. Pedro de Jauristi, como apoderado de los Sres. Chavarri Hermanos, en solicitud de autorización para alumbrar aguas subterráneas en el término municipal de Mojacar.—Página 294.

Idem id. id. por D. Enrique Sanchis Ros, en solicitud de que se le conceda autorización

para construir una casa en terreno de su propiedad lindante con el río Besós, y encauzar dicho río en el límite de su propiedad.—Página 294.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES. SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Créditos Mutuos.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escala fón de Oficiales de Sala de Audiencias Provinciales.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General en el mes de Septiembre próximo pasado.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 249 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 287.652 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911, á la Sociedad francesa Treflerie et Pointerie Catalanes, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 287.652 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa Treflerie et Pointerie Catalanes, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 315.712 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad francesa Treflerie et Pointerie Catalanes, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 315.712 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad francesa Treflerie et Pointerie Catalanes, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.250.000 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad francesa Anónima de Carbonización, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.342.096,61 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad francesa Compagnie d'électricité et de traction en Espagne, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 126.100 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad inglesa The Peninsular Engineering C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 28.148 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad extranjera Lámparas Phos S. A. Franco-Española, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 10.356.359,42 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad Inglesa (Abastecimiento de Aguas de Sevilla) The Seville Water Works, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintidós de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Instruido el oportuno expediente para la aplicación al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la escala de sueldos establecida en la base 1.ª y conforme á las disposiciones especiales 1.ª párrafo séptimo, 5.ª y 6.ª de la ley de funcionarios civiles de 22 de Julio del presente año, y á la regla 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre último, á contar desde el día 1.º de igual mes de Septiembre, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 del mismo mes, ha sido planteada y objeto de minucioso estudio en el mismo expediente, la cuestión relativa á si debe exceptuarse el repetido Cuerpo de la amortización de plazas, y caso negativo si ésta ha de ser de la tercera parte ó mayor ó menor, trámite necesario y previo para la fijación subsiguiente de su plantilla definitiva.

El hecho de que el escalafón del propio Cuerpo consta de 309 funcionarios facultativos para el servicio de 150 Establecimientos, sin contar los Registros provinciales de la Propiedad Intelectual, teniendo por consecuencia de ello que atender un solo individuo á más de un Archivo, de una Biblioteca ó de un Museo en no pocas capitales; la conveniencia de no hacer desde luego un alto definitivo en el camino ya empezado á recorrer con éxito franco, para la apertura de Bibliotecas populares ó de distrito, y de no renunciar al propósito plausible de instalarlas en poblaciones, cuencas ó comarcas mineras, industriales ó fabriles, tan necesitadas de un elemento de instrucción semejante; y la necesidad sentida y manifestada repetidamente en la Prensa de que se aumenten las horas de servicio en los Establecimientos que el mencionado Cuerpo tiene á su cargo, especialmente en las Bibliotecas públicas, á fin de que la lectura nocturna en

todas ellas sin excepción sea una realidad, constituyen otros tantos factores del problema que no sería discreto dejar de tener en cuenta para su más acertada solución.

Así se explica que le Junta facultativa del Cuerpo y el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, cumpliendo acuerdos de su Claustro y recogiendo á buen seguro los ecos de las demás Facultades análogas de España, se pronunciasen en pro de la excepción total de la amortización general, decretada por la ley llamada de Autorizaciones, cuidando de aplicarla al organismo citado, hubo de tratarse, sin haberse resuelto el expediente de su razón, sin duda porque el legislador, al autorizar ya entonces la excepción, quiso dejar abierta la singularidad en la materia, en orden á servicios que no son económicamente reproductivos y sí de índole cultural y progresiva.

Bastarían tales consideraciones para no acordar una amortización mayor, ni aun la mínima, ó sea de la tercera parte decretada por la Ley predicha de 22 de Julio próximo pasado, aun sin parar mientes en que de otra suerte quedarían clausuradas de hecho durante una década, ó tal vez por más tiempo, las Facultades de Filosofía y Letras, toda vez que habría que demorar indefinidamente la convocatoria de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo; y aun sin ponderar la contingencia de que aprobada ya por una Cámara legislativa el proyecto de ley Orgánica de Tribunales que encomienda al Cuerpo el servicio de los Archivos del Tribunal Supremo y de las Audiencias, habrá que pensar, cuando se convierta en ley, la manera de poder cumplir tal mandato.

Se impone, pues, si no la excepción de la amortización total, por lo menos para evitar la perturbación del servicio encomendado al Cuerpo y ante el precepto de la nueva Ley, que con generalidad ordena la reducción de plazas, la excepción de la amortización parcial, que no debe rebasar el límite de la sexta parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para sueldos de su personal facultativo, autorizada por la regla 3.ª del artículo 1.º del mencionado Decreto de 7 de Septiembre último y en la forma que especifican las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo único del Decreto de igual fecha y el párrafo duodécimo de la disposición especial 1.ª de la repetida Ley de 22 de Julio del corriente año.

Y sometido el expediente al examen y acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con éste, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á V. M. el proyecto de Decreto siguiente.

Madrid, 20 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

M. L. R. P. de V. M.

Alvaro Figueroa.

DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dotación anual de sueldos de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á contar del 1.º de Septiembre último, se ajustará á la siguiente escala:

El Jefe superior del Cuerpo disfrutará el de 15.000 pesetas.

Los Inspectores primeros, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase que tienen actualmente, el de 12.000 pesetas.

Los Inspectores segundos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase que tienen actualmente, el de 11.000 pesetas.

Los Jefes de primer grado, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase que tienen actualmente, el de 10.000 pesetas.

Los Jefes de segundo grado, actualmente Jefes de Administración de cuarta clase, que pasan á ser Jefes de primer grado, para figurar por su orden en el escalafón del Cuerpo inmediatamente después de éstos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, el de 10.000 pesetas.

Los Jefes de tercer grado, que se denominarán Jefes de segundo grado, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase que tienen actualmente, el de 8.000 pesetas.

Los Jefes de cuarto grado, que se denominarán Jefes de tercer grado, con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase que tienen actualmente, el de 7.000 pesetas.

Los Oficiales de primer grado, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase que tienen actualmente, el de 6.000 pesetas.

Los Oficiales de segundo grado, con la categoría de Oficiales de Administración de primera clase que tienen actualmente, el de 5.000 pesetas.

Y los Oficiales de tercer grado, con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase que tienen actualmente, el de 4.000 pesetas.

Art. 2.º Se limita á la sexta parte, ó sean 224.583 pesetas, del crédito de pesetas 1.347.500 consignado en el presupuesto vigente para personal facultativo de dicho Cuerpo, la reducción de plazas y amortización subsiguiente de vacantes en su plantilla; y en su consecuencia se declara que importando aquel crédito valorado con arreglo á la nueva cuantía de sueldos establecida en la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último, 1.875.000 pesetas, la diferencia entre esta cantidad y la de la sexta parte mencionada, que importa 1.650.417 pesetas, es el crédito líquido disponible para la nueva plantilla

que en su virtud, como definitiva, queda fijada en la forma siguiente:

Un Jefe superior, con 15.000 pesetas.

Tres Inspectores primeros, Jefes de Administración de primera clase, á 12.000, 36.000 pesetas.

Seis Inspectores segundos, Jefes de Administración de segunda clase, á 11.000, 66.000 pesetas.

Veintitrés Jefes de primer grado, Jefes de Administración de tercera clase, á 10.000, 230.000 pesetas.

Veintinueve Jefes de segundo grado, Jefes de Negociado de primera clase, á 8.000, 232.000 pesetas.

Treinta y seis Jefes de tercer grado, Jefes de Negociado de segunda clase, á 7.000, 252.000 pesetas.

Cuarenta y nueve Oficiales de primer grado, Jefes de Negociado de tercera clase, á 6.000, 294.000 pesetas.

Cincuenta y tres Oficiales de segundo grado, Oficiales de Administración de primera clase, á 5.000, 265.000 pesetas.

Sesenta y cinco Oficiales de tercer grado, Oficiales de Administración de segunda clase, á 4.000, 260.000 pesetas.

Total, 1.650.000 pesetas.

Diferencia á favor del Tesoro, 417 pesetas.

Total igual al crédito líquido disponible, 1.650.417 pesetas.

Y que, por lo tanto, se amorticen las plazas siguientes:

Dos Jefes de primer grado, á 10.000, 20.000 pesetas.

Dos Jefes de segundo grado, á 8.000, 16.000 pesetas.

Cuatro Jefes de tercer grado, á 7.000, 28.000 pesetas.

Seis Oficiales de primer grado, á 6.000, 36.000 pesetas.

Cinco Oficiales de segundo grado, á 5.000, 25.000 pesetas.

Veinticinco Oficiales de tercer grado, á 4.000, 100.000 pesetas.

Total, 225.000 pesetas.

Art. 3.º El personal facultativo del repetido Cuerpo que resulte excedente por consecuencia de la reducción y amortización acordada permanecerá en el servicio activo y disfrutará de iguales beneficios que el comprendido en plantilla, suprimiéndose, para que la amortización se efectúe, una de cada dos vacantes que ocurran en cada clase y categoría donde el excedente exista hasta hacer efectiva la plantilla definitiva fijada en el artículo anterior, proveyéndose al efecto la primera vacante y amortizándose la segunda.

Art. 4.º En todo lo no previsto en el presente Decreto, el referido Cuerpo conservará su organización, competencia y atribuciones, conforme á la disposición especial 5.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918. Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Plausible fué el propósito que inspiró el Real decreto de 25 de Noviembre de 1910, creando la Inspección de Sanidad del Campo, y si los resultados no han sido en la fealdad adecuados á las esperanzas del legislador, ello se debe, á juicio del Ministro que suscribe, á la separación de aquel organismo de su centro natural, esto es, de aquel á quien están encomendadas las funciones todas que á la Sanidad se refieren, y si las cifras de morbilidad y de mortalidad son iguales, á veces mayores en los campos que en las ciudades populosas, ello no justifica la separación de entrambos organismos ni la autonomía con que se pretendía que funcionara la creada en este Ministerio, y salvo en Bélgica, donde existe en el de Agricultura una Inspección general de Sanidad, en casi todas las demás naciones estos servicios dependen de los organismos generales que tienen á su cargo la sanidad y que radican en el del Interior, ó forman, como en Alemania, un servicio autónomo, y si bien en los Estados Unidos hay una Sección sanitaria en el Departamento de Agricultura, son constantes las proposiciones presentadas en el Congreso pidiendo la segregación de la misma y su incorporación al Bureau of Public Health.

La Ley de 22 de Julio último, al ordenar en la primera de sus disposiciones especiales las refundiciones orgánicas de los servicios que se estimen más convenientes, brinda ocasión propicia para suprimir un organismo cuya escasa eficiencia es notoria, no por incompetencia del ilustrado personal que lo integra, sino por defectos de organización, por la escasez de medios, circunstancias ambas no susceptibles de enmienda y de mejora mientras se halle separado y divorciado de aquellos otros con los que tienen sus naturales enlaces y conexiones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

L. M. P. de V. M.

Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido, á partir de esta fecha, el Servicio de Sanidad del campo, creado en el Ministerio de Fomento por Real decreto de 25 de Noviembre de 1910, y en su virtud, en el proyecto de presupuesto de este Ministerio se deja de consignar el crédito que en el capítulo 3.º, artículo 2.º del vigente, figura para la dotación de aquel Servicio, con la

limitación consignada en el artículo siguiente.

Art. 2.º El personal hoy afecto al servicio que se suprime quedará en situación de excedencia, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo de la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio último, con el haber que para esta situación señala el artículo 44 del Reglamento aprobado para la ejecución de la misma; disposiciones aplicables á este personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente, relativo á la adaptación de dicha Ley á los Cuerpos especiales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 21 de Febrero de 1917 fué aprobado el proyecto de edificio para el faro de Montjuich (Barcelona), cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 73.910,72 pesetas, y por otra de 31 de Enero del corriente año se aprobó provisionalmente el pliego de condiciones particulares y económicas que han de servir de base á la subasta, y se fijó como plazo para la ejecución de las obras el de dos años, correspondiendo pagar en cada una de las dos anualidades la cantidad de 36.955,36 pesetas.

La Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio ha expedido la certificación relativa á la posibilidad del abono de las anualidades, y el Ministerio de Hacienda, en Real orden, de acuerdo con la Intervención general, presta asentimiento á la realización por subasta de estas obras, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley de Contabilidad.

Con arreglo á lo dispuesto en dicha Ley, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo consultivo no encuentra inconveniente en que se otorgue la autorización, por estar justificado haber crédito bastante y ser el pliego de condiciones propuesto análogo á los aprobados para obras de la misma naturaleza.

En atención á lo expuesto el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

L. M. P. de V. M.

Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Minis-

tro de Fomento para anunciar y adjudicar la subasta de las obras de construcción del edificio para el faro de Montjuich (Barcelona), conforme al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Febrero de 1917, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de setenta y tres mil novecientos diez pesetas con setenta y dos céntimos (73.910,72), y con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba definitivamente.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 8 de Junio de 1917 fué aprobado el proyecto de basamento general de escollera para asiento del faro-baliza en los bajos del Llobregat (Barcelona), cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 73.372,78 pesetas. Se propone la ejecución de las obras en dos anualidades, correspondiendo á cada una de ellas la cantidad de pesetas 36.686,39.

Redactado el pliego de condiciones particulares y económicas para servir de base á la subasta, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio ha expedido la certificación relativa á la posibilidad del abono de las anualidades, y el Ministerio de Hacienda, en Real orden, de acuerdo con la Intervención general, presta asentimiento á la realización, por subasta, de estas obras, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley de Contabilidad.

Con arreglo á lo dispuesto en dicha Ley, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo Consultivo no encuentra inconveniente en que se otorgue la autorización, por estar justificado haber crédito bastante y ser el pliego de condiciones propuesto análogo á los aprobados para obras de la misma naturaleza.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar y adjudicar la subasta de las obras de basamento general de escollera para el asiento del faro baliza en los Bajos del Llobre-

gat (Barcelona), conforme al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1917, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de setenta y tres mil trescientas setenta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos (73.372,78), y con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba definitivamente.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 9 de Junio de 1917, fué aprobado el proyecto de ampliación y reforma del edificio del faro Cabo Prior (Coruña), cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de pesetas 47.501,18, y por otra de 4 de Enero del corriente año, lo fué la «Adición al pliego de condiciones y al Cuadro de precios del mencionado proyecto», la que había sido redactada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) de la cláusula 1.ª de la mencionada Soberana disposición. Se propone la ejecución de las obras en quince meses, correspondiendo pagar en cada una de las dos anualidades en que se ejecutarán aquéllas, la cantidad de 23.750,59 pesetas, y ha sido redactado el proyecto de pliego de condiciones particulares y económicas para servir de base á la subasta, que fué aprobado provisionalmente en 1.º de Febrero del corriente año.

La Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha expedido la certificación relativa á la posibilidad del abono de las anualidades, y el Ministerio de Hacienda, en Real orden, de acuerdo con la Intervención general, presta su asentimiento á la realización, por subasta, de estas obras, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley de Contabilidad.

Con arreglo á lo dispuesto en dicha Ley, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo consultivo no encuentra inconveniente en que se otorgue la autorización, por estar justificado haber crédito bastante y ser el pliego de condiciones propuesto análogo á los aprobados para obras de la misma naturaleza.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la realización por subasta, de las obras de ampliación y reforma del edificio para el faro de Cabo Prior (Coruña), conforme al proyecto aprobado por Reales órdenes de 9 de Julio de 1917 y 4 de Enero del corriente año, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de cuarenta y siete mil quinientas una pesetas con dieciocho céntimos (47.501,18), y con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba definitivamente.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 20 de Octubre de 1917, fué aprobado el proyecto de edificio y torre para el faro de Cabo Torres (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 67.509 pesetas. Se propone la ejecución de las obras en dos anualidades, correspondiendo á cada una de ellas la cantidad de 33.754,50 pesetas, y ha sido redactado el proyecto de pliego de condiciones particulares y económicas para servir de base á la subasta, que fué aprobado provisionalmente en 1.º de Febrero del corriente año.

La Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha expedido la certificación relativa á la posibilidad del abono de las anualidades, y el Ministerio de Hacienda, en Real orden, de acuerdo con la Intervención general, presta asentimiento á la realización por subasta de estas obras, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley de Contabilidad.

Con arreglo á lo dispuesto en dicha Ley, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo consultivo no encuentra inconveniente en que se otorgue la autorización, por estar justificado haber crédito bastante y ser el pliego de condiciones propuesto análogo á los aprobados para obras de la misma naturaleza.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Minis-

tro de Fomento para anunciar y adjudicar la subasta de las obras del edificio y torre para el faro de Cabo de Torres (Oviedo), conforme al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1917, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de sesenta y siete mil quinientas nueve pesetas (67.509), y con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba definitivamente.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden fecha 2 de Febrero último, fué aprobada la propuesta para la adquisición y montaje de una nueva junta rápida flexible para enlace de las secciones primera y segunda del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona, y de las maquinillas y tornos para los mecanismos de dichas secciones, después de las modificaciones introducidas en la hoja adicional al pliego de bases. El Consejo de Obras Públicas, en su informe de 30 de Noviembre de 1917, manifestó que la ejecución de la obra debía realizarse por concurso, procedimiento único adecuado para realizar las de esta índole, por corresponder al caso tercero de los señalados en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

R. L. M. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de obras del puerto de Barcelona para la adquisición y montaje, mediante concurso, de una nueva junta rápida y flexible de enlace entre las secciones primera y segunda del dique flotante y deponente de aquel puerto y de las maquinillas y tornos de dichas secciones contiguas, con arreglo á las bases al objeto aprobadas.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Mayo último, dictada de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Obras Públicas, se reconoció la necesidad de adquirir con urgencia una draga de subción para el puerto de Bilbao, á la vez que se prescribían ciertas reformas en las bases, propuesto al objeto por la Dirección facultativa de las obras del referido puerto.

Aprobadas las nuevas bases por Real orden de 11 de Octubre actual, procede

desde luego autorizar la celebración del concurso para adquirirla, ya que se trata de un caso de excepción de subasta de los comprendidos entre los previstos en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De consiguiente, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

R. L. M. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Bilbao para adquirir mediante concurso una draga de subción, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 11 de Octubre actual, que son las reformadas propuestas por la mencionada Junta, sin otra modificación que la de reservar á la Dirección General de Obras Públicas la facultad de condonar las multas prescritas para caso de demora en la entrega del material concursado, siempre y cuando así lo proponga dicha Junta por estimar aceptables las justificaciones del retraso.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la GACETA del día 20 del actual las plantillas del personal afecto al servicio de las Posesiones españolas de Africa Occidental, aprobadas por el artículo 2.º del Real decreto de 17 del corriente, se insertan á continuación debidamente rectificadas:

PLANTILLAS del personal que actualmente está afecto al servicio de las posesiones españolas del Africa occidental, con expresión de los haberes que debe percibir en consonancia con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último y Real decreto de 23 de Septiembre pasado.

	SUELDO — PESETAS		SUELDO — PESETAS
Administración Central.		PERSONAL FACULTATIVO	
PERSONAL DIPLOMÁTICO		Un Ingeniero Jefe de Administración de tercera clase.....	10.000,00
Un Ministro plenipotenciario de segunda clase...	15.000,00	Un delineante, Oficial de Administración de cuarta clase.....	2.000,00
Un ídem, residente.....	12.000,00	PERSONAL AUXILIAR	
Un Secretario de primera clase.....	10.000,00	Doce auxiliares de primera clase á 2.500 pesetas uno.....	30.000,00
Tres ídem de segunda ídem, á 7.000 uno.....	21.000,00	Doce ídem de segunda ídem á 2.000 ídem ídem.....	24.000,00
Un ídem de tercera ídem.....	4.000,00	Cinco ídem de tercera ídem á 1.500 ídem ídem.....	7.500,00
PERSONAL TÉCNICO		Para satisfacer las diferencias de sueldos autorizadas por la base 4.ª de las disposiciones especiales de la mencionada Ley, y en la disposición segunda del Real decreto de 23 de Septiembre último.....	4.000,00
Un Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000,00	TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.....	194.500,00
Un ídem ídem de segunda ídem.....	7.000,00		
Un ídem ídem de tercera ídem.....	6.000,00		
Un Oficial de Administración de primera clase...	5.000,00		
Un ídem ídem de segunda ídem.....	4.000,00		
Dos ídem ídem de tercera ídem, con 500 pesetas de gratificación, á 3.500 uno.....	7.000,00		
Seis ídem ídem de tercera ídem, á 3.000 pesetas uno..	18.000,00		

	SUELDO — PESETAS	SOBRESUELDO — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Administración Colonial.			
Un Gobernador general.....	12.000,00	24.000,00	36.000,00
PERSONAL TÉCNICO			
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000,00	14.000,00	21.000,00
Tres ídem íd. de tercera íd., á 6.000 y 12.000 pesetas uno.....	18.000,00	36.000,00	54.000,00
Dos Oficiales de Administración de primera clase, á 5.000 y 10.000 pesetas uno.....	10.000,00	20.000,00	30.000,00
Tres ídem íd. de segunda íd., á 4.000 y 8.000 pesetas uno.....	12.000,00	24.000,00	36.000,00
Siete ídem íd. de tercera íd., con 1.500 pesetas de gratificación, á 3.000 y 6.000 pesetas uno.....	24.500,00	49.000,00	73.500,00
Catorce ídem íd. de tercera íd., á 3.000 y 6.000 pesetas uno.....	42.000,00	84.000,00	126.000,00
AUXILIARES EUROPEOS			
Tres Auxiliares de primera clase, á 2.500 y 5.000 pesetas uno.....	7.500,00	15.000,00	22.500,00
Dos ídem de segunda ídem, á 2.000 y 4.000 pesetas uno.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
AUXILIARES INDÍGENAS			
Tres Auxiliares indígenas de primera clase, á 2.500 pesetas uno.....	7.500,00	»	7.500,00
Cinco ídem íd. de segunda íd., á 2.000 pesetas uno.....	10.000,00	»	10.000,00
Seis ídem íd. de tercera íd., á 1.500 pesetas uno.....	9.000,00	»	9.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO			
Dos Porteros, incluso ración, á 1.000 pesetas uno.....	2.000,00	»	2.000,00
Siete Ordenanzas, ídem íd., á 660 pesetas uno.....	4.620,00	»	4.620,00
PERSONAL INDÍGENA PARA LOS BOTES			
Seis Patrones, incluso ración, á 900 pesetas uno.....	5.400,00	»	5.400,00
Veintiséis Marineros, ídem íd., á 720 pesetas uno.....	18.720,00	»	18.720,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO DE LA ADUANA DE KOGO			
Dos Factores, incluso ración, á 1.250 pesetas uno.....	2.500,00	»	2.500,00
PERSONAL FACULTATIVO			
Un Juez de primera instancia.....	6.000,00	12.000,00	18.000,00
Un Registrador.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Un Notario.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO			
Un Alguacil, incluso ración.....	900,00	»	900,00
Un Ordenanza, ídem íd.....	660,00	»	660,00
MISIONES DE RELIGIOSOS			
Siete Misioneros Párrocos, á 4.500 pesetas uno.....	31.500,00	»	31.500,00
Siete ídem, Coadjutores, á 2.000 pesetas uno.....	14.000,00	»	14.000,00
PERSONAL SUBALTERNO DE LAS IGLESIAS			
De Santa Isabel, incluso ración.....	3.000,00	»	3.000,00
De San Carlos, Bata, Elobey, Corisco y Annobón, á 660 pesetas una.....	3.300,00	»	3.300,00
SANIDAD			
Un Director (Oficial de Administración de segunda clase.).....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Seis Médicos (ídem íd. de tercera, con 1.500 pesetas de gratificación) á 3.000 y 6.000 pesetas uno.....	21.000,00	42.000,00	63.000,00
Cinco Farmacéuticos (ídem íd. de tercera, íd.), á 3.000 y 6.000 pesetas uno.....	15.000,00	30.000,00	45.000,00
Un Veterinario (ídem íd. de tercera, íd.).....	3.000,00	6.000,00	9.000,00
PERSONAL SUBALTERNO EUROPEO			
Diecisiete Practicantes, á 2.000 y 4.000 pesetas uno.....	34.000,00	68.000,00	102.000,00
RELIGIOSAS ENFERMERAS			
Diez religiosas, á 2.500 pesetas una.....	25.000,00	»	25.000,00
PERSONAL SUBALTERNO INDÍGENA			
Un Portero, incluso ración.....	1.000,00	»	1.000,00
Doce Enfermeros para los cuatro Hospitales, incluso ración, á 660 pesetas uno.....	7.920,00	»	7.920,00
Cuatro Cocineros ídem, íd., cuatro íd. íd., á 780 pesetas uno.....	3.120,00	»	3.120,00

	SUELDO — PESETAS	SOBRESUELDO — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Un Pinche, incluso ración	660,00	»	660,00
Un Mancebo de botica, ídem íd.	660,00	»	660,00
Dos Ordenanzas, ídem íd., á 660 pesetas uno	1.320,00	»	1.320,00
Seis Mozos para tres Hospitales, á 540 ídem íd., incluso ración	3.240,00	»	3.240,00
DOTACIÓN DEL BOTE DE SANIDAD			
Un Patrón indígena, incluso ración	900,00	»	900,00
Cuatro Marineros ídem, íd. íd., á 720 pesetas uno	2.880,00	»	2.880,00
CORREOS Y TELÉGRAFOS			
Un Administrador, Oficial de Administración de segunda clase	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Un Radiotelegrafista, Oficial de Administración de tercera ídem, con 1.500 pesetas de gratificación	3.500,00	7.000,00	10.500,00
Dos ídem, íd. íd. de tercera, á 3.000 y 6.000 pesetas uno	6.000,00	12.000,00	18.000,00
PERSONAL SUBALTERNO INDÍGENA			
Un Ordenanza Cartero, incluso ración	660,00	»	660,00
Tres ídem repartidores de telegramas á 660 pesetas uno, incluso ración	1.980,00	»	1.980,00
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
Un Maestro de instrucción primaria	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Una Maestra Elemental	3.000,00	6.000,00	9.000,00
ESCUELAS Á CARGO DE RELIGIOSAS			
Catorce Religiosas, á 2.500 pesetas una	35.000,00	»	35.000,00
MAESTROS INDÍGENAS			
Cuatro Maestros, á 1.500 pesetas uno	6.000,00	»	6.000,00
OBRAS PÚBLICAS			
Un Ingeniero	7.000,00	14.000,00	21.000,00
Un Ayudante	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Tres Sobrestantes, Oficiales de Administración de tercera, con 1.500 pesetas de gratificación, y 3.000 y 6.000 pesetas uno	10.500,00	21.000,00	31.500,00
Un Delincaute ídem íd. íd. tercera	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Un Ajustador maquinista, Jefe de talleres	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Un Auxiliar mecánico telefonista	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Un Maestro albañil	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Un ídem carpintero	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Un ídem herrero forjador	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Un ídem fontanero	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Dos Maquinistas para las locomotoras, á 2.000 y 4.000	4.000,00	8.000,00	12.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO			
Cuatro Fogoneros para las locomotoras, á 1.250 pesetas uno, incluso ración	5.000,00	»	5.000,00
SERVICIO AGRONÓMICO			
Un Ingeniero, Jefe del servicio	7.000,00	14.000,00	21.000,00
Un Ayudante	3.500,00	7.000,00	10.500,00
Un Perito agrícola	3.500,00	7.000,00	10.500,00
Un ídem íd	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Dos Capataces, á 2.000 y 4.000 pesetas uno	4.000,00	8.000,00	12.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALIERNO			
Un Ordenanza, incluso ración	660,00	»	660,00
SERVICIO MILITAR			
Un Comandante, Jefe	6.500,00	13.000,00	19.500,00
Un Capitán, segundo Jefe	4.500,00	9.000,00	13.500,00
Tres primeros Tenientes, á 3.000 y 6.000 pesetas uno	9.000,00	18.000,00	27.000,00
Siete Alféreces, á 2.500 y 5.000 pesetas uno	17.500,00	35.000,00	52.500,00
Un Director de Banda	2.500,00	5.000,00	7.500,00
Un Maestro Armero	1.578,60	3.157,20	4.735,80
Catorce Sargentos, á 1.578,60 y 3.157,20 pesetas uno	22.100,40	44.200,80	66.301,20
Un Corneta, Maestro de Banda	1.301,40	2.602,80	3.904,20
Cuarenta y un Cabos, á 1.301,40 y 2.602,80	53.357,40	106.714,80	160.072,20
Seis Cabos indígenas, á 1.224 pesetas uno, incluso ración	7.344,00	»	7.344,00
Doce Cornetas ídem, á 740 pesetas uno, íd. íd.	8.880,00	»	8.880,00
Seis soldados de primera, ídem, á 740 pesetas uno, íd. íd.	4.440,00	»	4.440,00

	SUELDO — PESETAS	SOBRESUELDO — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Trescientos quince soldados de segunda, indígenas, á 720 pesetas uno, incluso ración.....	226.800,00	»	226.800,00
Seis Músicos de primera, ídem, á 740, íd. íd.....	4.440,00	»	4.440,00
Doce ídem de segunda, ídem, á 720, íd. íd.....	8.640,00	»	8.640,00
Seis Educandos, ídem, á 560, íd. íd.....	3.360,00	»	3.360,00
SERVICIO MARÍTIMO			
Un Teniente de Navío, Capitán del puerto.....	4.500,00	9.000,00	13.500,00
Un Contramaestre.....	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Un Patrón indígena, incluso ración.....	900,00	»	900,00
Cuatro Marineros indígenas, á 720 pesetas uno, incluso ración.....	2.880,00	»	2.880,00
RÍO DE ORO			
Un Gobernador político-militar.....	13.000,00	»	13.000,00
DESTACAMENTO DE RÍO DE ORO			
Asignación para el sostenimiento de las fuerzas.....	50.000,00	»	50.000,00
TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL.....	975.621,80	871.675,60	1.847.297,40

RESUMEN

	PESETAS
Importa la Administración Central.....	194.508,00
Ídem íd. Colonial.....	1.847.297,40
TOTAL.....	2.041.797,40
Importe de los créditos del personal del Presupuesto Colonial.....	1.583.059,00
Diferencia.....	458.738,40
Importe del crédito necesario como ampliación de la subvención de la Metrópoli para los cuatro últimos meses del año actual, con arreglo á lo dispuesto en la base 5.ª de las disposiciones especiales de la ley de Bases de 22 de Julio último.....	152.912,80

San Sebastián, 17 de Octubre de 1918.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Estado, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el artículo 22 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, ha dispuesto se convoque su provisión mediante concurso entre los Directores de primera clase del expresado Cuerpo.

Los interesados que deseen tomar parte en este concurso, remitirán en el plazo de ocho días sus instancias al Negociado de Personal de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto Thiebaut, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, manifestando que ésta ha ampliado las operaciones en la fábrica La Manjosa á la elaboración del trinitrotoleno y del fulminato de mercurio, en la que se emplea el alcohol; que el invertido en la preparación del primero para los lavados queda tan modificado por sustancias tóxicas que es imposible aplicarlo á otro uso, por lo que se filtra y destila para emplearlo de nuevo en los primeros lavados del mismo explosivo; y que lo mismo ocurre con el destinado al fulminato de mercurio, puesto que el que escapa de la reacción y se recupera por la sosa, vuelve después de destilado á mezclarse con alcohol nuevo y se destina á la misma fabricación, y en consecuencia, solicita que el alcohol empleado en estas

nuevas fabricaciones reciba el mismo trato que el destinado á la de las pólvoras sin humo que se preparan en la fábrica citada y en la de Lugones, satisfaciendo el impuesto como desnaturalizado en la forma y con la misma intervención que aquél:

Resultando que por Real orden de 18 de Mayo de 1913 se autorizó á la Sociedad Unión Española de Explosivos para recibir en las referidas fábricas los alcoholes neutros con el impuesto garantizado para la elaboración de pólvora sin humo, satisfaciendo por aquéllos el impuesto como alcohol desnaturalizado, una vez invertidos; se nombró un Interventor de ambas fábricas, cuyas dietas reglamentarias y gastos de locomoción ha de satisfacer la Sociedad, y se dictaron reglas á las que se había de acomodar la contabilidad y pago del impuesto, concesión que se viene utilizando sin interrupción hasta ahora:

Considerando que los fundamentos que se tuvieron en cuenta al otorgar la concesión fueron, aparte de la similitud de

las operaciones con la preparación del éter, el hecho de que el alcohol empleado en la fabricación de las pólvoras sin humo debe ser perfectamente neutro, su transformación completa en un producto totalmente distinto y la conveniencia de impulsar el desarrollo de las industrias que pueden contribuir á la defensa y seguridad de nuestra nación:

Considerando que estas razones son perfectamente aplicables á la fabricación de los nuevos explosivos que prepara la Sociedad en la fábrica de La Manjosa, y que el alcohol empleado en ellos se invierte totalmente en su preparación, por lo que es lógico que se acceda á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Sociedad Unión Española de Explosivos para recibir en la fábrica La Manjosa alcoholes neutros con el impuesto garantido con destino á la preparación del trinitrotoleno y el fulminato de mercurio, por cuyo alcohol, una vez invertido, satisfará aquél á razón de 10 pesetas el hectolitro en concepto de desnaturalizado, debiendo llevarse una cuenta corriente especial para el alcohol destinado á cada uno de dichos productos y ajustarse, tanto el Interventor como los fabricantes, á las prevenciones dictadas en la Real orden de 18 de Mayo de 1913, respecto al alcohol empleado en la elaboración de las pólvoras sin humo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Hijos de Juan Suau, vecinos de Palma de Mallorca, en solicitud de que se les autorice para instalar en dicha población una fábrica de alcohol desnaturalizado y para emplear como desnaturalizante los aceites ligeros que obtienen en su fábrica de destilación de alquitranes, en proporción mínima de 15 por 100, y de que acompañan muestra por duplicado:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la venta de alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913:

Resultando que según informa el Laboratorio central de este Ministerio, del análisis realizado de las muestras recibidas, resulta que su aspecto es de aceite procedente de la destilación de alquitrán de hulla y que se disuelven bien en el alcohol de alto grado, pero rebajada la mezcla á menos de 50 grados, se separa totalmente en la superficie:

Considerando que el primero de los

textos legales antes citados permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en las capitales de provincia y poblaciones que tengan Aduana de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado en esta parte, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan mencionados, y

Considerando en cuanto á la desnaturalización del alcohol con los aceites, cuya muestra han remitido los solicitantes, que no es posible autorizarla por no reunir las condiciones que exige el párrafo penúltimo del artículo 55 del Reglamento, puesto que agregados aquéllos al alcohol puede éste regenerarse para la bebida con gran facilidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á los señores Hijos de Juan Suau para instalar en Palma de Mallorca una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la venta, y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización quedará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913, y

2.º Que se desestime la petición relativa á la autorización para desnaturalizar el alcohol con los aceites propuestos por los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio María Borrás, domiciliado en Utiel (Valencia), en solicitud de que se le autorice para instalar en dicha población una fábrica de alcohol desnaturalizado, ofreciendo satisfacer cuantos gastos ocasione la intervención y vigilancia de la misma:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta del alcohol, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913:

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en localidades que no sean capitales de provincia, ni tengan Aduana de primera clase, ni fábricas de azúcar en actividad, si los interesados se comprometen á costear los gastos de intervención y vigilan-

cia, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice á D. Emilio María Borrás para instalar en Utiel (Valencia), una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta y someterse al régimen de intervención, satisfaciendo el interesado los gastos que pueda ocasionar la intervención y vigilancia de la misma; entendiéndose que esta autorización quedará caducada si la fábrica no se instala en el plazo fijado por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Victoria Montiel y Vargas, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosos en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 25 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CIRCULAR

Vista la instancia elevada por 13 Catedráticos de Anatomía y de Técnica anatómica de las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino, solicitando se suprima por amortización una de las tres Cátedras citadas á medida que vayan, y que se divida la enseñanza de la Anatomía entre los dos Catedráticos restantes, á fin de que de esta manera la enseñanza sea eminentemente objetiva y práctica, retribuyéndoles este exceso de trabajo con 2.000 pesetas anuales á cada uno, mitad del sueldo de Catedrático de entrada; y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á medida que se produzcan vacantes en alguna de las tres Cátedras del grupo anatómico (Anatomía descriptiva y Embriología, primero y segundo curso, y Técnica anatómica) existentes hoy en cada Facultad de Medicina, se suprima ó amortice inmediatamente la Cátedra numeraria de Técnica anatómica.

2.º Que los dos Catedráticos que queden en dicho grupo, pasen á ser Catedráticos numerarios de Anatomía descriptiva y Embriología, primero y segundo cursos, en los cuales turnarán como hasta aquí, llevando á la vez la dirección de los trabajos técnicos de su respectivo curso.

3.º Que para colaborar en la enseñanza práctica se agregue á cada Cátedra de Anatomía y Técnica un Auxiliar numerario encargado especialmente de los trabajos de dirección, bajo la dirección inmediata del respectivo Catedrático de Anatomía.

4.º Que los actuales Auxiliares numerarios de Anatomía que ingresaron por oposición al primer grupo de la carrera, en el cual están comprendidos la Anatomía y la Técnica anatómica, puedan ocupar los cargos de Auxiliares de Técnica anatómica.

5.º Que los Catedráticos de Anatomía den á sus enseñanzas la dirección que crean conveniente y concedan á los trabajos prácticos el tiempo que estimen necesario, quedando la parte administrativa á cargo de la Junta anatómica.

6.º Que cada nuevo Catedrático de Anatomía y Técnica disponga de un local apropiado para los trabajos de dirección y del material necesario para la enseñanza de su curso, y actúen uno y otro con absoluta independencia.

7.º Que el Museo de Anatomía esté bajo la dependencia de los Auxiliares de Técnica de cada curso, de acuerdo con las indicaciones de la Junta anatómica, á cuyo efecto se clasificarán las piezas anatómicas correspondientes á cada curso; que de igual modo el gabinete del Escultor y demás dependencias del departamento anatómico, sean vigiladas por dichos Auxiliares.

8.º Que como ordena el artículo 4.º de las disposiciones generales del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, actúe la Junta anatómica para vigilar estas enseñanzas y proponer las reformas que considere necesarias.

9.º Que sea obligatoria la asistencia de los alumnos á los trabajos prácticos de Anatomía, según está dispuesto.

De Real comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Señor Rector de la Universidad de ...

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tarragona, situada en la plaza de los Artilleros, y

Resultando que todos los aspirantes tienen las condiciones 1.ª y 2.ª del artículo 88 del Estatuto; que en los señores García Martínez y Ferrer y Rando concurre además la 4.ª; que el Sr. Alabart está incluido á la vez en la 5.ª, y que sólo D. José Roig suma á la 1.ª y 2.ª condición la 3.ª que le da preferencia sobre todos los otros por su mayor categoría en el escalafón:

En su vista, y de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. José Roig Pujol, número 252 del escalafón, Director de la Escuela graduada de niños de Tarragona, situada en la plaza de los Artilleros, con el sueldo y nombramientos que hoy le corresponden, y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 88, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiera, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918. El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Primera Enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Felisa Josefa Alonso Aldama, número 2 de las opositoras aprobadas, solicitando derecho de tanteo en las Escuelas creadas provisionalmente en Haro; y teniendo en cuenta que es una sola la vacante á proveer con carácter definitivo, que la preferencia de tanteo otorgada á la número 1 de la propuesta no puede extenderse en este caso á las reclamantes números 2 y 3, D.ª Felisa Josefa Alonso y D.ª Felisa Inaga Berges, ya que no figuran en los números correspondientes para colocación definitiva, á tenor del artículo 33 del Estatuto y en cumplimiento de los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre último,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo de esa Sección administrativa de Logroño desestimando la instancia de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila), y las solicitudes presentadas por D.ª Francisca Villoria García, ascendida á 2.000 pesetas,

proposición restringida en Noviembre de 1917, con título superior D.ª Damiana Ramos, número 3.569, y D.ª Francisca López Sánchez, número 4.261, ingresadas las dos por oposición y con título superior, teniendo en cuenta la tercera preferencia señalada en el artículo 88 del Estatuto,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Directora de la graduada de Becedas (Avila) á D.ª Francisca Villoria, y que á los fines del artículo 87 tenga carácter provincial este nombramiento; bien advertidas las Secciones Administrativas de que deberán cursar las reclamaciones que se presenten en el mismo día en que finalice el plazo de diez días reglamentario para proceder á lo que haya lugar.

Lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Becedas (Avila), y las solicitudes presentadas por D. Antonio González de Antona, Director de la graduada de Horcajada (Avila), desde 4 de Septiembre de 1912, con título Normal, y el número 2.184 del Escalafón general; D. Primo de Miguel Garrido, número 2.178; D. Marcial Carretero Casado, número 4.049, y D. Raimundo Estreros Serina, número 9.331, ingresados por oposición y con título superior, y teniendo en cuenta las preferencias señaladas en el artículo 88 del Estatuto,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter provisional, Director de la graduada de niños de Becedas (Avila), á D. Antonio González de Antona, número 2.184 del Escalafón, y que los Jefes de las Secciones Administrativas remitan las reclamaciones que se ofrezcan en la misma fecha que termine el plazo de diez días, para proceder en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares) y las solicitudes presentadas dentro de plaza por D. Ramón Cluet Santiveri, número 3.988 del Escalafón general, ingresado por oposición y con título superior y con tres años cinco meses y diecisiete días en Sección de graduada; D. Francisco Cardona, número 5.519, y D. Joaquín Monistrol, número 9.578, y examinados los expedientes de los interesados, y en cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter provisional, Director de la graduada de Alayor, Baleares, á D. Ramón Cluet Santiveri, advirtiéndole á los Jefes de las Secciones Administrativas que las reclamaciones que se presenten deberán cursarlas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días para proceder en consecuencia al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918. El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de la calle del Rey D. Jaime, de Valencia, y las solicitudes que, acompañadas de hojas de servicios, presentan las Maestras siguientes:

D.^a María de la Paz Martínez Boniche, número 53 del Escalafón general, Directora en propiedad de una graduada de Valencia, durante más de tres años, ingresada por oposición y con título Normal.

D.^a María del Remedio Robredo, número 60, de las mismas condiciones que la anterior, pero con menos servicios en Dirección de graduada y con menor sueldo.

D.^a Emilia Buzón Alvarez, número 328, actual Directora propietaria de una graduada de Oviedo y sueldo inferior á la precedente.

D.^a María Crespo y Ballester, número 234.

D.^a Desamparados Lenis Almela, número 266.

Y D.^a Luisa Izquierdo Besante, número 283.

Las tres con 2.500 pesetas, ingresadas por oposición y con título Superior.

D.^a Melitona María Esperanza Nieves y Cantora, número 713, con más de siete años de servicios en Sección de graduada.

D.^a Joaquina Lagares Molina, número 714, ingresada por oposición.

D.^a Carmen Ruiz Pérez, ascendida por oposición restringida á 2.000 pesetas.

D.^a Felipa María Sáiz López, número 2.430, Directora de la graduada de Valdepeñas, con más de siete años de servicios de Directora.

D.^a Emilia Alvarez Marcos, ascendida á 1.650 pesetas, y Directora de Escuela graduada.

D.^a Elvira Escudero Ereilla, número 2.053, y D.^a Dolores Ortega Bueso, número 2.252, Directoras en propiedad de las graduadas de Langa de Duero (Soria) y El Bonillo (Albacete).

D.^a María Cruz Concepción Ferrer, número 4.313, y D.^a Ángela Espina Guasch, número 4.437, con servicios en Secciones de graduadas.

D.^a Valentina Salinas, número 2.696. D.^a Juana Sánchez Jiménez, número 3.219.

D.^a Amparo Jiménez López, alta en el corriente año, ingresadas las cuatro por oposición, y con título superior, excepto el de la última, que es Normal.

Estudiadas las condiciones que concurren en las concursantes, y en cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a María de la Paz Martínez Boniche, número 53 del Escalafón general, Directora con carácter provisional de la Escuela graduada de niñas de la calle del Rey D. Jaime, de Valencia, por reunir las preferencias 1.^a, 2.^a y 3.^a del artículo 88, antes citado, con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden, y que, á los efectos del párrafo segundo del repetido artículo 88, las Secciones Administrativas cursen las reclamaciones que se presenten en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez

días, á fin de proceder seguidamente al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918. El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el concurso especial de traslado para proveer la Dirección de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga), y las solicitudes presentadas por D. José María Medina Molina, número 1.187 del escalafón general, correspondiente á la categoría séptima, Maestro ingresado por oposición y con título superior; D. Manuel Luque y Barrionuevo, número 2.567; D. Antonio Gil Soriano, número 9.100, y D. Ricardo Sanjuán, número 5.371, los tres de oposición y título superior, teniendo además el segundo más de dos años de servicios en Sección graduada; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 88 del Estatuto, y á los efectos del 87,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter provisional, Director de la graduada de Cañete la Real (Málaga), á D. José María Medina Molina, número 1.187 del escalafón, y que las reclamaciones que pudieran presentarse se remitan por las Secciones administrativas el mismo día en que termine el plazo reglamentario de diez días, con objeto de que se proceda lo antes posible al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918. El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a Eloisa Arroyo y Porras, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con la gratificación anual de 1.000 pesetas que actualmente percibe como Auxiliar de igual Sección en la Normal de Castellón.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Eloisa Arroyo y Porras.

Por orden de la Dirección General de Primera enseñanza, fecha 9 de Febrero de 1914, fué nombrada Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Castellón.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Tiene aprobadas oposiciones á Escuelas de niñas.

MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección General de Obras Pú-
blicas.*

En la orden de la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril, fecha 23 del actual, publicada en la GACETA de hoy, dictando reglas para reducir los

transportes de la remolacha por ferrocarril, se han cometido dos errores que conviene subsanar, en el primer párrafo del apartado 2.^o de dicha disposición, que debe decir lo que sigue.

«2.^o Las estaciones de la línea de Tudela á Tarazona no facturarán remolacha para estaciones más allá de Tudela; las de la línea de Cortes á Borja, no facturarán para más allá de Cortes, y las de la línea de Sádaba á Gallur, para más allá de Gallur.»

Madrid, 25 de Octubre de 1918.—El Director general, Barcala.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De la aldea de Urcal á través parte de ésta y termine en el Caserío de la Abejuela.

De Huércal Overa y pasando por las Diputaciones de Saltador y Gacia, termine en el límite de este término municipal y enlace con el señalado á este efecto por el referido pueblo de Pulpi.

De la aldea de Goñar cruce la carretera de Puerto Lumbreras á Almería y termine en la estación del ferrocarril de Lorca á Baza titulada Las Nurias.

De la aldea de Urcal recorra parte del terreno de esta Diputación y de la Sierra del Medio y termine en la Alcolea de Goñar.

De la aldea de Goñar recorra parte de esta Diputación y la de Fuensanta y termine en el caserío de esta última.

De la aldea de Urcal venga á enlazar en el kilómetro 22 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería.

De Santa María de Nieva en la carretera de esta villa á Vélez Rubio, pasa por el poblado de Gibiley y termine en la aldea de Urcal.

Desde Níjar y pasando por Fernampérez termine en Las Negras.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcalá.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Desde el poblado Minas de Azufre termine en Gador, poniendo al mismo en comunicación con aquí y con el denominado Balsas de Gador.

Desde el poblado de Paulenca á la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, pago de Aguilar.

Desde Baccres á Gérgal por sus propios términos municipales.

De Tahsi pase por Macael y termine en la carretera de Baza á Huércal Overa, jurisdicción de Olula del Río.

Desde la aldea El Chive y pasando por los Carrascos, Cuesta y pago de la Alcarria termine en Lubrín.

Desde La Mojonera al kilómetro 20 de la carretera de Málaga á Almería.

Desde Albarche al camino vecinal de Lubrín á la carretera de Puerto Lumbreras á Almería pasando por Pitaricos, Collado del Aire, Navajo, Cortijada de los Molinos de este término, Fuen Blanquillo, Sali, Cortijada de los Dienes y el de El Marçal á Lubrín, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública un camino vecinal de la Ribera en el de San Javier al embarcadero de Lo Pagan á los Alcázares por Punta de Galindo, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1918. El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Lominchar á la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Mula á Ricote pasando por el pantano de la Clerva.

De Pacheco á la carretera de Albacete á Cartagena pasando por Hortichuela, Roldán y los Mártires del Puerto.

De Pacheco á la carretera de La Unión á San Javier por Puebla y el Algar.

De Pacheco á la carretera de Fuente Alamo á Cartagena por Gimeno y Lobosillo.

De Pacheco á la carretera de Albacete á Cartagena por la Palma y los Barreiros; y el

De Buebas á la Copa, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública, en la provincia de Valencia, de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de Carrícola enlace con Adzaneta, Albaída y Palomar.

Otro desde Paterna al kilómetro 12 hectómetro. 8 de la carretera de Ademuz á Valencia.

Otro que partiendo del kilómetro 24 de la carretera de Liria á Real por Chiva y pasando por la estación del ferrocarril del Norte terminé en Pedralva, y un puente sobre la ramba de Chiva, en el camino vecinal de Cheste á la carretera de Madrid á Castellón.

Otro del Villar del Arzobispo al kilómetro 52 de la carretera de Ademuz á

Valencia por el llamado Atajo de Losa de Obispo.

Otro desde Villar del Arzobispo á Bugarra por el Cerro Gordo.

Otro del Villar del Arzobispo á Artaj, Andilla y la Pobleta, con un ramal de enlace con Oset desde Artaj.

Otro desde Villar del Arzobispo al kilómetro 45 de la carretera de Ademuz á Valencia; y, por último,

Uno desde el kilómetro 47 de la carretera de Ademuz á Valencia á Gestalgar por el Alto de la Laguna y el Algibe de Coinchilla.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el presupuesto de las obras de mejora del puerto de Ondárroa, provincia de Vizcaya:

Visto el informe de la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas:

Resultando que aprobado el presupuesto de dichas obras por Real orden de 21 de Noviembre de 1913, por su presupuesto de contrata de 247.360,47 pesetas, y autorizada la subasta de la obra por Real decreto de 15 de Marzo de 1917, se celebraron subastas en 21 de Mayo de 1917 y en 22 de Agosto del mismo año, habiendo quedado ambas desiertas sin duda por insuficiencia de los precios:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1917 se autorizó á la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya para que redactara un nuevo presupuesto que hiciera posible la concurrencia de postores á la nueva subasta que se celebre:

Resultando que el Ingeniero Jefe en 8 de Mayo de 1918 ha remitido á esta Dirección General, por triplicado, los documentos que el Ingeniero encargado rectifica para constituir el nuevo proyecto, y que son el documento IV ó presupuesto reformado en los capítulos 2.º, cuadros de precios, y 3.º, presupuesto general, y á esto acompaña un informe ó explicación que el Ingeniero autor de la modificación, D. Felipe Machín, intitula Anejo de la Memoria:

Resultando que para justificar los nuevos precios dice el Ingeniero que se han recogido datos de las obras en curso de ejecución en la localidad, algunas de las cuales se hacen directamente por Administración, habiendo tenido también en cuenta la cantidad de obra á que afectaban los precios locales para aminorarlos, porque han de aplicarse en este presupuesto á volúmenes mucho mayores, y con esta consideración general da por consumado todo su trabajo, pues aunque cita especialmente los precios de la mampostería y del hormigón en sacos, ó sean los números 5, 6 y 8, no añade ningún dato concreto á la afirmación general de que los «datos recogidos se refieren á bastante número de obras particulares y alguna de la Administración», y sólo agrega para completar su explicación respecto al precio del hormigón en sacos, que según datos adquiridos, el aumento del coste del material (de cemento) es el del 80 por 100, respecto del año 1912, en que fué redactado el proyecto, y el del yute para los sacos de 100 por 100, y así el cemento que entró en el metro cúbico de hormigón, que según el proyecto aproba-

do importaba 19,50 pesetas, pasa ahora á 31, y los sacos, de 5,20 á 19, y siendo los aumentos que corresponden á la arena, piedra machacada, mampostería, medios auxiliares, etc., debidos á la mano de obra, el precio total pasa de 41,35 á 68 pesetas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya manifiesta que las modificaciones no afectan á la traza de la obra ni á los precios, y agrega á las indicaciones del Ingeniero encargado que la mano de obra ha sufrido en general un alza de 60 por 100, siendo ésta mayor en las obras marítimas, y que los explosivos y los hierros han cuadruplicado su valor:

Resultando que el promedio del aumento de precio de las distintas unidades de obra viene á ser de un 60 por 100, como se deduce de la comparación de los cuadros de precios nuevos con los antiguos, habiéndose deducido los precios del cemento de lo que pagan los contratistas en la ría de Bilbao, aumentados con los transportes:

Resultando que no cree el Ingeniero Jefe que éstos sean rigurosamente exactos, por las circunstancias actuales, que los hacen variar de día en día, pero que con ellos, en el caso de que la subasta se celebre inmediatamente, podrán presentarse postores, y estos mismos, en su competencia, los regularían si hubiese margen suficiente para producir una baja; estima que si la subasta se retarda habrá que hacer nuevos aumentos, y concluye que si en la nueva subasta no hubiera postores, podría hacerse la obra por Administración, ya que los medios auxiliares necesarios son de poca monta:

Resultando que el nuevo presupuesto de contrata asciende á 402.826,46 pesetas, que produce un adicional de 155.466,01, ó sea un aumento de 63 por 100 sobre el primitivo aprobado por 247.360,47:

Considerando que se ha debido redactar este nuevo presupuesto, puesto que hubo dos subastas desiertas, pero no por eso pueden dejar de estudiarse y justificarse con detenimiento los precios del nuevo presupuesto, pues lo menos que pudo hacerse es cumplir la disposición legal de comparar en dos casos del presupuesto reformado los importes de éste con los del primitivo:

Considerando que importa el aumento en el hormigón en sacos un total de pesetas 127.604,10, algo más de las cinco sextas partes del aumento total, de modo que no es de tanta importancia la adopción de los demás precios, á no ser por el precedente que sentarán; pero puede admitirse como buena la afirmación que hacen los Ingenieros de que los precios nuevos son los corrientes en la localidad:

Considerando que no debe aprobarse precio que esté disconforme con la tasa oficial; y en consecuencia, con esto deben reformarse los cuadros de precios, asignando al cemento un precio igual al de la tasa, aumentando en el importe de los transportes hasta el punto de empleo; y en el pliego de condiciones facultativas insértese un artículo haciendo este precio variable con la tasa y aplicando cada variación de ésta á las obras que se ejecuten después de transcurrido un plazo, por ejemplo, de tres meses, de haberse publicado en los periódicos oficiales la modificación del tipo de la tasa:

Considerando que si á pesar del aumento considerable que se introduce en el presupuesto tampoco hubiera postor en las dos subastas que deben celebrarse una vez que no esté aprobado, deberán ejecutarse las obras directamente por la Administración, instruyendo antes expediente necesario con arreglo á las dis-

posiciones de la vigente ley de Hacienda pública de Julio de 1911;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas y á propuesta de esta Dirección General, ha resuelto aprobar el proyecto reformado de las obras de mejora del puerto de Ondárroa, redactado por el Ingeniero D. Felipe Machín, y suscrito en 7 de Mayo de 1918, con las prescripciones siguientes:

1.^a Se redactarán los cuadros de precios números 1 y 2, sujetando los cementos, hierros y cualquier otro material, componente de las unidades de obras, á las tasas oficiales, aumentadas del importe de los transportes hasta el pie de obra.

2.^a Se agregará al pliego de condiciones facultativas, ó al de las particulares y económicas para la subasta, una condición que exprese que los precios de las unidades de obra en que entran el cemento, los hierros ó cualquier otro material sujeto á la tasa, en cantidad que exceda del 5 por 100 del importe del presupuesto, sufrirán las fluctuaciones de la tasa, aplicándose á las obras que se ejecutan después de transcurridos tres meses de haberse publicado en los periódicos oficiales la variación de la tasa del precio correspondiente.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente y proyecto relativos á la autorización solicitada por doña Micaela Bustinduy, viuda de Arrestí, y su sobrino D. Víctor Arriola, para sanear y aprovechar una marisma en jurisdicción de Ondárroa (Vizcaya):

Visto el informe del Consejo de Obras Públicas:

Resultando que el objeto de la petición es desecar un trozo de marisma en la orilla derecha de la ría de Ondárroa para ampliar las instalaciones destinadas á astilleros que posee la solicitante, y para ello es necesario elevar el terreno que se va á sanear al nivel de los colindantes en que radican los astilleros, y el efecto se prolongaría el muro de contención de tierras paralelo á la ría, que limita el solar de los astilleros por otro nuevo de mampostería, cuya coronación fijaría la nueva rasante del terreno; el lado opuesto á este muro está formado por el talud natural de las tierras, que llega hasta cerca de la carretera de Motrico, el contorno de la parcela que se ocupa está cerrado por un triángulo, cuya extensión superficial se aproxima á 600 metros cuadrados, y en el vértice del triángulo, extremo Este del muro sobre la playa, se proyecta una escala:

Resultando que á la solicitud acompaña una copia autorizada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de la carta de pago de 164,71 pesetas, por el importe del 3 por 100 de las obras que afectan al dominio público, que son todas las del presupuesto, cuyo total asciende á 5.490,56 pesetas:

Resultando que á los efectos del artículo 91 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Puertos, el Gobernador, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas, hizo la previa declaración de que los terrenos que se solicitan en este expediente están comprendidos en la definición de marisma, con arreglo

al artículo 90 del mismo Reglamento:

Resultando que anunciados la petición y el proyecto en el *Boletín Oficial* de 12 de Marzo de 1916, el Ayuntamiento de Ondárroa, dentro del plazo reglamentario, acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de aprovechamiento de la marisma, por considerar que con las obras proyectadas se disminuye el terreno destinado á invernadero de lanchas y á la carena de embarcaciones:

Resultando que la Comandancia de Marina está conforme en que se acceda á lo solicitado, pero que con objeto de que las embarcaciones puedan espaciarse y las de nueva construcción amarrarse mientras se arman y aparejan, debiera exigirse al concesionario la colocación de tres argollones en el muro que mira á la ría:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación destruye la objeción del Ayuntamiento, por tratarse de una parcela de pequeña extensión, pudiendo las embarcaciones invernar en el resto del terreno, y sólo agrega que debe imponerse un canon anual proporcional al terreno ocupado y al presupuesto de la obra, que estima en 15 céntimos de peseta por metro cuadrado, y concluye proponiendo que se otorgue la concesión con las condiciones usuales y las especiales que se deriven de su informe:

Resultando que el Ingeniero Jefe informa de acuerdo con el Ingeniero encargado:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao informan de acuerdo con el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas, y en 13 de Octubre de 1917, el Gobernador civil eleva el expediente á la Dirección General, manifestando que por su parte no encuentra inconveniente en que se acceda á la petición con las condiciones propuestas por la misma Jefatura:

Resultando que el Director general de Navegación y Pesca marítima informa de acuerdo con la Comandancia de Bilbao y el Ministro de la Guerra, que puede accederse á lo solicitado y que se remita copia de la Memoria y de los planos á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao:

Resultando que por orden de 15 de Abril se interesó del Ingeniero Jefe que manifestase si la disminución del volumen del embalse que llena la marea por la construcción del terraplén puede influir en el régimen de la barra, y que además, de un modo concreto, exprese si la marisma que se solicita puede ser necesario ocuparla en obras de ampliación y mejora del puerto:

Resultando que, respecto al primer punto, contesta el Ingeniero Jefe que la disminución del embalse es tan insignificante con relación al cubo total del agua que entra con la marea que su influencia debe ser nula, y respecto á lo segundo, que actualmente no es preciso en modo alguno el terreno solicitado para las obras de mejora y ampliación del puerto:

Considerando que es aceptable la propuesta de la Jefatura de imponer un canon anual de 15 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie del terreno que se ocupe, en atención á que estas obras han de tener beneficio de las realizadas por el Estado y de las que se realicen para conservar ó mejorar el puerto de Ondárroa:

Considerando que se debe desestimar, según en todos los informes se propone, la reclamación del Ayuntamiento, sobre todo teniendo en cuenta que el ramo de

Marina, ó sea la entidad que debe determinar lo que tenga de fundamento las razones en que se basa aquel Municipio para su oposición, se muestra conforme con que se otorgue la concesión:

Considerando que habiéndose declarado marisma el terreno solicitado, y efectuándose su desecación y saneamiento tiene que concederse, forzosamente á perpetuidad porque así lo dispone de un modo terminante el artículo 55 de la citada Ley:

Considerando que en las secciones transversales de muro de costa que defenderá el terraplén no se representan los niveles del mar; el espesor medio de estos muros se aproxima al tercio de la altura, pero no está calculado ni se acotan en detalle las secciones, no se dice cuál será la naturaleza del relleno del terraplén ni la sobrecarga que puede admitirse ni la calidad del terreno del cimentado; y como de todos estos datos depende el espesor que se ha de dar al muro, habrá de redactarse un proyecto durante el plazo de ejecución:

Considerando que quedando sin cumplir en el expediente el artículo 57 de la ley de Puertos, es necesario agregar una cláusula para que el Ingeniero Jefe determine el ancho que ha de tener la zona, y también como las embarcaciones amarrarán al muro y además hay que dejar un paso libre que terminará por el Este, en la escalera que se proyecta:

Considerando, sin embargo, que el terreno que se va á conceder es muy pequeño y se anularía la concesión con una zona de servicio ancha, y como al objeto probablemente bastarán tres ó cuatro metros para el paso de los pescadores y para las faenas de las bareas, corresponde que acerca de este punto proponga el Ingeniero Jefe:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D.^a Micaela Bustinduy, viuda de Urrestí, y á D. Víctor Arriola, para sanear en la margen derecha de la ría de Ondárroa una marisma situada á continuación de los terrenos propiedad de la peticionaria, en los que tiene enclavados un astillero, que trata de ampliar.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Ballvé, que ha servido de base á la tramitación del expediente, colocando tres argollas en el muro que mira á la ría.

3.^a Darán principio las obras en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

4.^a Antes de dar principio á las obras, previa solicitud del concesionario, se efectuará el replanteo de la marisma con arreglo á las condiciones de la concesión, el que servirá para fijar los límites de la misma y el total del canon que ha de pagar.

El acta de replanteo, que se extenderá por triplicado, una vez aprobada por la Superioridad, surtirá los efectos que determina la concesión.

5.^a En el plazo de tres meses, á contar desde el principio de las obras, presentarán los concesionarios un proyecto complementario en que se justifiquen las dimensiones de las secciones transversales

del muro de costa y contención del terraplén.

Al informar este proyecto, el Ingeniero Jefe de las provincias de Alava y Vizcaya propondrá, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 57 de la ley de Puertos, el ancho de la zona que deberá respetarse hacia la coronación del muro para la circulación de las personas, faenas de pesca y servidumbres legales.

El mismo Ingeniero propondrá el uso que de esa zona puedan hacer los dichos concesionarios y los deberes que se les impongan respecto á la conservación de la misma zona.

Lo que acerca de estos extremos resuelva la Superioridad será de obligatorio cumplimiento para aquéllos.

6.^a Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta por triplicado, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido, el exacto cumplimiento de las obras en cuestión.

7.^a El acta de reconocimiento á que se refiere la condición anterior se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recafada ésta, podrá hacerse uso del terreno concedido á los fines de la concesión.

8.^a Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de replanteo, los de inspección de las obras y los derivados del acta de reconocimiento, serán de cuenta del peticionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

9.^a El relleno de la marisma se hará en la forma propuesta en el proyecto, pero bien entendido que las obras han de quedar terminadas en el plazo que determina la condición 3.^a

10. El concesionario satisfará al Estado anualmente un canon de quince céntimos de peseta (0,15) por metro cuadrado de terreno ocupado, deduciéndose la superficie de éste del plano de replanteo á que se refiere la condición 4.^a

El importe que resulte deberá ser entregado en la Delegación de Hacienda de la provincia en el mes de Enero de cada año.

11. El concesionario quedará obligado, antes de dar principio á las obras, á depositar el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, teniéndose en cuenta la cantidad que ya tenga depositada al presentar el proyecto, cuya fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

12. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á las prescripciones generales de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1890, no pudiéndose cambiar sin autorización del Excelentísimo señor Ministro de Fomento el destino del aprovechamiento para que ha sido concedido el terreno.

13. Quedan obligados los concesionarios al cumplimiento de la legislación vigente respecto al contrato con los obreros, á los accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

14. El concesionario deberá remitir á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao copia de la Memoria y planos del proyecto.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar á la ca-

ducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión de copia parcial del informe del Consejo de Obras Públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente de caducidad de la concesión de un trozo de terreno en la playa del Esteiro, en Muros (Coruña), otorgada á D. José Romani:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Resultando que por Real orden de 4 de Junio de 1913, se autorizó á D. José Romani Ferre para aprovechar un trozo de terreno de dominio público en la playa del Esteiro, del término de Muros (Coruña), para dedicarse al cultivo:

Resultando que solicitada por el concesionario una prórroga de un año para terminarse las obras, y siendo muy posterior á la fecha en que expiró el plazo de dos señalado en la cláusula 5.^a de la concesión, se ordenó la instrucción del expediente de caducidad:

Resultando que dada vista al interesado manifiesta que el retraso de las obras obedece á causa de fuerza mayor, por haberle destruido el temporal parte de las ejecutadas, á pesar de lo cual sigue construyendo y están próximas á terminarse, y en virtud de ello solicita que se deje sin efecto el expediente formado:

Resultando que el Ingeniero encargado informa que el 3 de Abril de 1917 estaban sin terminarse las obras; pero en la fecha de su informe estaba todo el terreno dedicado al cultivo como si las obras estuvieran terminadas y legalizadas; pero indica que no se han cumplido las condiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de la concesión, por haber dejado la rasante del relleno más baja que el paseo de la carretera y la de los muros más bajos que ese límite, en parte; que además cultiva terreno de la zona de tres metros para la carretera, habiéndose producido queja en la Ayudantía de Marina de Muros por varios pescadores de la localidad, y en su consecuencia, el citado funcionario propone que se declare la caducidad:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia expone que legalmente parece que debe declararse la caducidad, pero que como las obras están terminadas y las deficiencias son fácilmente subsanables en breve plazo, no es equitativo caducar, si bien, por otro lado, llama la atención acerca del aumento que en planta se ha dado á la concesión, puesto que resulta que el concesionario aprovecha para el cultivo 1.927,32 metros cuadrados más que la superficie concedida, lo que, si no determina la caducidad, debe ser objeto de un nuevo expediente de concesión:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas propone que se conceda una prórroga de dos meses para adaptar la concesión á los términos de la Real orden de 4 de Junio de 1913, y si pasado ese plazo no se cumple que se declare la caducidad, todo ello sin perjuicio de que el concesionario haga abandono de la superficie ocupada de más:

Considerando que toda concesión administrativa supone la existencia de un compromiso entre el concesionario y la

Administración, por cuanto ésta concede á aquél determinados derechos, siempre que cumpla las condiciones establecidas, para que resulte, en definitiva, el beneficio público que se persigue al fomentar esta clase de obras:

Considerando que el deber primordial de la Administración es el fomento de la riqueza patria, una de cuyas fuentes más principales consiste en el cultivo de su suelo, y para aumentarle fué otorgada la concesión de que se trata:

Considerando que la interpretación de las leyes no puede llevarse á los límites que prevalezca la letra aun cuando contrarie su espíritu, y en el caso actual, si se aplicaran literalmente las condiciones de la concesión habría que caducarla y acaso destruir las obras hechas, con lo que se conseguiría lo contrario de lo que la Administración se propuso al otorgarse la concesión de referencia:

Considerando, no obstante, que tanto las prórrogas como la no declaración de caducidad subsiguiente, son facultativas de la Administración, que en cada caso está obligada á comprobar si las facilidades otorgadas responden á una verdadera necesidad y no hay peligro de que lesionen otros derechos ó imposibiliten otras iniciativas conocidas; extremos todos que se han investigado en el caso de que ahora se trata, y que quedarán á salvo los derechos de los pescadores, una vez que el concesionario se ajuste á la concesión:

Considerando que al utilizar para cultivo un terreno no concedido, el concesionario ocupa más de lo que la Real orden le otorga, sin que esté autorizado para hacerlo, por lo cual deben reponerse las cosas en su lugar:

Considerando que se ha seguido la tramitación reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, ha resuelto:

1.^o Otorgar á D. José Romani Ferrer una prórroga de dos meses, contados desde la fecha de la notificación; para adaptarse estrictamente á la concesión otorgada por Real orden de 4 de Junio de 1913 los trabajos y obras realizadas para la misma, haciendo abandono de los 1.927,32 metros cuadrados de superficie ocupada de más.

2.^o Que la Jefatura de Obras Públicas, terminado el plazo de dos meses, examinará si se ha cumplido lo dispuesto en la cláusula anterior, levantando acta para la legalización en caso definitivo, y en caso contrario, se proceda á la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la Coruña.

Vistos el expediente y proyectos relativos á la autorización solicitada per la Compañía de Vapores La Islaña Marítima, para fondear una boya de amarre en el puerto de Ibiza, para el servicio de los buques de dicha Compañía:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la instalación de la boya proyectada se estima beneficiosa para los servicios del puerto:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos y el 77 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, y que ha de obtener beneficios de las obras de abrigo realizadas por el Estado en el puerto de Ibiza, debe imponerse á la Compañía concesionaria la obligación de satisfacer un canon al Estado, puesto que así lo dispone la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Junta de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y se estima que debe ser de 50 pesetas anuales la cuantía de dicho canon,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Compañía de Vapores La Islaña Marítima, para instalar una boya de amarre para el servicio de los buques de la misma en el puerto de Ibiza, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, tanto por lo que se refiere al punto de ubicación como á las dimensiones, forma y pesos de la boya, cadena y muerto.

2.^a Las obras se empezarán en el plazo de un mes á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos á contar de la misma fecha, debiendo darse conocimiento de ello á la Jefatura de Obras Públicas de Baleares para la debida inspección y redacción de la correspondiente acta por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

3.^a El uso de la boya será exclusivamente para los buques de la Compañía La Islaña Marítima.

4.^a La concesión se entenderá otorgada á título precario, pudiendo la Administración declararla caducada ó exigir el traslado de la boya al sitio que señale, cuando lo requieran la variación de las condiciones del puerto, la ejecución de obras en el mismo ó el mejor servicio de la navegación y del tráfico, sin que por ello asista al concesionario derecho á reclamación alguna.

5.^a La Compañía concesionaria satisfará anualmente y por adelantado, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, la cantidad de 50 pesetas, en concepto de canon, por los beneficios que de las obras realizadas por el Estado en el puerto de Ibiza obtiene la concesión.

6.^a La Sociedad concesionaria tendrá en cuenta las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

7.^a La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

AGUAS

Visto el expediente promovido por don Pedro de Juaristi, como apoderado de los Sres. Chavarrí Hermanos, en solicitud de alumbramiento de aguas subálveas en el término municipal de Mojacar, en el río de Aguas:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación y se ha tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción vigente:

Vistas las disposiciones legales referentes á esta materia:

Considerando que han informado en sentido favorable la División Hidráulica del Sur de España, Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, Servicio Agronómico, Comisión provincial y Consejo de Agricultura y Ganadería:

Considerando que son de interés general los beneficios que ha de reportar al cultivo el alumbramiento de las aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada para derivar 50 litros de agua con destino á riego de la finca Moro-Manso, con las condiciones siguientes:

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y remitido póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Excmo. señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia presentada por D. Enrique Sanchís Ros, en solicitud de que se le conceda autorización para construir una casa en terreno de su propiedad, lindante con el río Besós, y encauzar dicho río en el límite de su propiedad:

Resultando que abierta información pública no se presentó ninguna reclamación y se ha tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, y ha informado favorablemente el proyecto la División hidráulica y Comisión provincial:

Vista la ley de Aguas y su Instrucción:

Considerando que no existe perjuicio para tercero, pues se ha verificado en terrenos de propiedad suya y con arreglo á las condiciones impuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don Enrique Sanchís Ros la autorización solicitada para encauzar el río Besós entre los límites de los terrenos de su propiedad y construir una casa lindante con el mismo, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Enrique Sanchís Ros para llevar á cabo el encauzamiento del río Besós, entre los límites de los terrenos de su propiedad, lindantes con dicho río, y para construir la casa á que se hace referencia en el proyecto primitivo firmado por el Arquitecto D. Salvador Puiggrós.

2.^a Las obras se comenzarán en el plazo de un mes á partir de la fecha de conocimiento por el peticionario de la presente autorización, debiendo terminarse en el de dos años á partir de su principio.

3.^a La construcción de las mismas quedará bajo la inspección de la División hidráulica del Pirineo Oriental, á cuya dependencia deberá dar cuenta el peticionario del día en que se principien y de aquél en que terminen, á los efectos de dicha inspección, cuyos gastos correrán á cargo de aquél.

4.^a En las obras se procurará no pasar con ningún motivo de la línea de encauzamiento señalada, no obstruyendo el cauce del río con productos de excavación ó otros cualesquiera.

5.^a En los trabajos se tendrán en cuenta las Leyes y Reglamentos aplicables al caso, así como todos los cuidados necesarios á evitar desgracias ó perjuicios en los terrenos lindantes.

6.^a Esta autorización está hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con arreglo á las prescripciones generales de la Ley, caducando por incumplimiento de las mismas ó de las particulares que preceden.

1.^a Las obras se ejecutarán en líneas generales con sujeción al proyecto presentado, suscrito en 31 de Diciembre de 1913 por el Ingeniero de Minas D. Pablo Fábregas, con las modificaciones de detalle que autorice la División Hidráulica del Sur de España, que queda encargada de su inspección.

2.^a La obra se empezará en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se notifique la concesión, y terminará dentro de los dos años siguientes; se ejecutará bajo la inspección de la División Hidráulica del Sur de España, levantándose por duplicado la correspondiente acta á la terminación de las obras, de la que se remitirá un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación y fines que procedan.

3.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, siendo la reparación ó indemnización de los perjuicios que se causen con la construcción ó conservación de las obras de cuenta del concesionario, quien gozará de todos los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto á las obligaciones que en la misma se establezca.

4.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores, siguiéndose en tal caso la tramitación prevenida por la ley general de Obras Públicas.

5.^a Serán de cuenta del peticionario los gastos que se originen por parte de la División Hidráulica del Sur de España, para la inspección durante la construcción, recepción y conservación de las obras y la redacción de informes á que haya lugar.

6.^a La obra se ejecutará con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo y Protección á la industria nacional.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Almería.